



SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Of. No. CONAMER/19/0709



**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Ciudad de México, 26 de febrero de 2019

**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 12 de febrero de 2019.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) señala que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE y publicados en el

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.





SE  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



CONAMER  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Mejora Regulatoria de  
Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios,  
Comercio e Industria

Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20190212165038\_46926\_Acción de simplificación CERDO SENSIBLE.pdf, la SE refiere:

*"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar frijol originario de la República del Perú."*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones arancelarias (i. e. 0401.00.01, 0401.20.01, 0401.40.01, 0401.50.01, 0401.90.99, 2202.90.04, 2106.90.99, 0713.33.02, 0713.33.03, 0713.33.99).

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que habrá un ahorro total de \$60,730.00

Dicha cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,073.00 por fracción arancelaria.

De la misma forma, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del Considerando del Acuerdo a publicar.

En ese tenor, esta Comisión estima que se atiende lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 23, 26,



71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguiente:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Impacto de la Regulación

#### 1. Costos

En lo que respecta dicho apartado, esta CONAMER observa que en el documento *20190212161308\_46926\_COSTOS MIR CERDO.pdf* la SE realizó la cuantificación de los costos que se pudieran generar por la implementación que se pudieran generar por la implementación de la Propuesta Regulatoria, los cuales ascienden a \$100,000.00 pesos.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la SE para la cuantificación de costos señalada; sin embargo se observa que omitió indicar la periodicidad con la cual los particulares tendrán que erogar los recursos; por consiguiente se le solicita incorporar dicha información a su estudio de costos.

#### 2. Beneficios

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que en el AIR la SE realizó la cuantificación de los beneficios, los cuales se estimaron del muestreo realizado de junio a noviembre del año pasado.

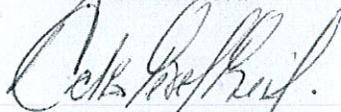
En este tenor, derivado de la observación referida en cuanto a los costos, se recomienda a la SE en su caso adecuar su análisis de beneficios.

En consecuencia, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>3</sup>.

**Atentamente**

La Directora



**CELIA PÉREZ RUÍZ**

EVG

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

